



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Benito Ramírez Ramírez
Radicación: 18-029-40-89-001-2019-00144-00
Auto: Interlocutorio No. 36

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre (i) aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, (ii) solicitud reconocimiento de personería al abogado Luis Eduardo Polania Unda, según poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., y (iii) solicitud de información del estado del presente proceso.

1.- Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidar se tienen en cuenta 26 días, cuando en realidad son 28 días, y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	\$ 10.000.000,00		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA			TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	
4-mar-20	31-mar-20	18,95	28	28,43	221.122	10.221.122
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667	10.454.789
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	234.997	10.689.786
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500	10.916.286
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	234.050	11.150.336
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	236.289	11.386.625
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417	11.616.042



1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	233.706	11.849.747
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000	12.072.747
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	225.525	12.298.272
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	223.717	12.521.989
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	204.633	12.726.622
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	224.922	12.951.544
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417	13.167.961
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	222.425	13.390.386
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167	13.605.553
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	221.908	13.827.461
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	222.683	14.050.144
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917	14.265.061
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	220.617	14.485.678
1-nov-21	12-nov-21	17,27	12	25,91	86.367	14.572.044
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	225.525	14.797.569
1-ene-22	25-ene-22	17,66	25	26,49	183.958	14.981.528
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES						14.981.528
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						4.981.528
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA - AUTO INTERLOCUTORIO No. 058 del 08-07-2020						16.445.633
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						21.427.161

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.427.161)

2.- En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polania Unda, éste juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición.

3.- Finalmente, en cuanto a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encuentra activo, con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de febrero de 2020 y con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización, siendo esta la última decisión al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará así:

TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES	14.981.528
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL	4.981.528
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA - Auto interlocutorio No. 058 del 08-07-2020	16.445.633
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	21.427.161

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.427.161).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polanía Unda identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 expedida en Neiva, Huila y tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J. para que actué en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato.

TERCERO. – Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e184a181407aefefb989ba97f90073f68a4d081f7bbb4b91ff3a5d961799c2d7**

Documento generado en 13/03/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>